

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución iniciada por la sociedad NBR CRÉDITOS BOTERO SAS, frente a SANDRA LILIANA SÁNCHEZ HOYOS y GLORIA INÉS HOYOS GIL, radicada al 2022-00221-00; para el estudio de su admisión. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 1 de diciembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0603/2022

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Al discernimiento de esta dispensadora de justicia, se ha presentado Ejecución por el representante de la sociedad NBR CRÉDITOS BOTERO S. A. S., frente a SANDRA LILIANA SÁNCHEZ HOYOS y GLORIA INÉS HOYOS GIL, radicada al 2022-00221-00.

Se somete a examen el libelo y anexos con el ánimo de ilustrar el camino a seguir, así:

HECHOS:

Se apura por la accionante el pago de una suma determinada de dinero y sus intereses de mora.

Igualmente, el pago de las costas que se produzcan en el trámite.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 numeral 2 del código general del proceso.

Por tanto, debe asumirse la competencia y acudir al estudio, así:

Se deben precisar los requisitos para el éxito de la acción civil, en aras de garantizar el debido proceso, por lo que debe aplicarse un análisis sobrio de lo expresado en el libelo, así:

1- DE LA DEMANDA:

a- Al revisar el escrito, se evidencia lo borroso de algunas de sus páginas, así mismo el título valor y certificado de existencia y representación, al parecer al tomar la foto no se tuvo la precaución necesaria, lo que hace dispendiosa la lectura.

b- Se insiste en los hechos del libelo en la falta de pago de las deudoras, pero se guarda silencio en el párrafo de pretensiones sobre los intereses de plazo.

c- El título y las pretensiones acusan el cobro de intereses de mora a la tasa del 3% a partir del 22 de diciembre de 2019; debe tener cuidado la profesional del derecho debido a que esa tasa desborda el límite permitido para su cobro convirtiendo el mismo en usura.

d- El hecho cuarto, tiene contradicción al citar el interés como 2.5 en letras y en número 1.5%.

e- Debe establecer la pretensión el nombre completo de las demandadas, teniendo en su poder copia de los documentos de identificación.

Lo anterior nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

Se reconocerá personería para actuar, conforme al poder allegado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO**
MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,

DECIDE:

PRIMERO: Se ASUME el conocimiento de la acción Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, iniciada por NBR

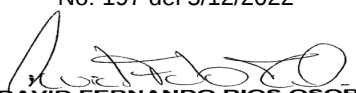
CRÉDITOS BOTERO. A. S., frente a SANDRA LILIANA SÁNCHEZ HOYOS y GLORIA INÉS HOYOS GIL, radicada al 2022-00221-00; en consecuencia, **INADMITE** el libelo, por lo ya expresado.

SEGUNDO: Concede el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

TERCERO: Reconoce personería a la Dra. BLANCA NUBIA CÓRDOBA CHAMORRO, con cédula 31.490.698 y T. P. 107.769, para representar a la sociedad NBR CRÉDITOS BOTERO SAS, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 197 del 5/12/2022  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
